



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA

RM No. 445-213 y 165

Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 26 - A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 9 correspondiente al año 2024, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

445-63889

ESTE FOLIO PERTENECE A:
HAMAL SOLUTIONS, C.A., C.A
Número de expediente: 445-63889

Lisbeth Pallottini
 Abogado
 INPRE. 98.386

**CIUDADANO
 REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA.
 SU DESPACHO.**

Yo, **MANUEL ALEJANDRO CASTRO ROMERO**, venezolano, soltero, ingeniero informático, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-14.179.914, e inscrito ante el registro de información fiscal bajo el numero V-14179914-9; de este domicilio y civilmente hábil, procediendo en este acto en mi carácter de **DIRECTOR** de la sociedad mercantil **HAMAL SOLUTIONS, C.A.**, que acaba de constituirse con domicilio en la calle 16 con carrera 22, N° 16-22 Sector Barrio Obrero, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, encontrándome suficientemente autorizado para este acto; ante usted con el acatamiento de rigor ocurro para participar lo siguiente: De conformidad con lo establecido por el artículo 215 del Código de Comercio Venezolano Vigente, presento el **ACTA CONSTITUTIVA** de la referida Sociedad Mercantil, cuyas cláusulas han sido redactadas con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales. Acompañando a esta consigo los siguientes recaudos: a.-) Balance de Apertura, acompañando de las facturas que soportan los bienes que conforman el aporte de los socios, que se anexan para su cotejo y posterior devolución, a fin de que las mismas reposen en la contabilidad de la Empresa. b.-) Carta de aceptación del Comisario. Por lo anteriormente expuesto y cumplidos los requisitos de Ley, ruego a Usted se sirva ordenar la Inscripción, Registro y Archivo de la referida empresa. En este contexto solicito se me expida Copia Certificada de esta participación, el auto que sobre ella recaiga y el acta en cuestión a fin de proceder a su Publicación. En San Cristóbal, Estado Táchira a la fecha de su presentación.

Castro Manuel

Handwritten mark



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA

RM No. 445
213° y 165°

Miércoles 03 de Abril de 2024

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LISBETH PALLOTTINI IPSA N.: 98385 , se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 9, TOMO 26 - A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 6739.85 Según Planilla RM No. 44500446612 . La identificación se efectuó así: Manuel Alejandro Castro Romero C.I:V-14179914 Rafael Angel Palma Contreras C.I:V-14502908 Johan Oswaldo Sanabria Leon C.I: V-14349459
Abogado Revisor: CARMEN MARIA VICTORIA MELANI GARCIA

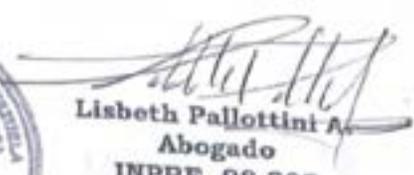
Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISOLOGIA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma consignarla:



REGISTRADOR
EDO. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
HAMAL SOLUTIONS, C.A., C.A
Número de expediente: 445-63889
CONST




Lisbeth Pallottini A.
Abogado
INPRE. 98.385

Nosotros, JOHAN OSWALDO SANABRIA LEON, MANUEL ALEJANDRO CASTRO ROMERO, y RAFAEL ANGEL PALMA CONTRERAS, venezolanos, solteros, mayores de edad, de este domicilio y titulares de las Cédulas de Identidad número V-14.349.459, V-14.179.914 y V-14.502.908, y civilmente hábiles, domiciliados en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, por medio del presente documento declaramos que: Hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, una **COMPANÍA ANONIMA** la cual se registrá por las cláusulas contenidas en este instrumento, las cuales fueron redactadas con suficiente amplitud para que sirvan a las vez de **ACTA CONSTITUTIVA** y **ESTATUTOS SOCIALES** de la compañía.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

PRIMERO: La Sociedad Mercantil se denominará **HAMAL SOLUTIONS, C.A.** **SEGUNDO:** Tendrá su la calle 16 con carrera 22, N° 16-22 Sector Barrio Obrero, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, donde funcionará su oficina principal, sin perjuicio de que se puedan establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela y el Extranjero, cuando así lo resuelva la Asamblea de Accionistas y previos los trámites legales. **TERCERO:** El objeto social de la compañía será la instalación, reconstrucción, mantenimiento y soporte de equipos de computación (hardware) y sus sistemas (software) y demás accesorios. Desarrollar, modificar, personalizar, actualizar, vender, arrendar, asesorar, incluyendo servicios de integración de sistemas, software, capacitación, adecuación, programa de sistemas para poner en funcionamiento maquinas que lo requieran, es decir, **Desarrollo de Software:** La programación, diseño, desarrollo, mantenimiento, y actualización de aplicaciones web y móviles específicas para empresas, enfocándose en soluciones que integren y optimicen los procesos empresariales, mejoren la interacción con el cliente y expandan la presencia digital. **Consultoría en Transformación Digital:** Servicios de consultoría especializada en transformación digital, que incluyen la evaluación de procesos empresariales existentes, la recomendación e implementación de tecnologías digitales innovadoras, y el apoyo en la gestión del cambio organizacional para adaptarse a entornos digitales. **Análisis de Datos e Inteligencia de Negocio:** Procesar y analizar datos generados por las operaciones empresariales para extraer conocimientos útiles, ofreciendo servicios de

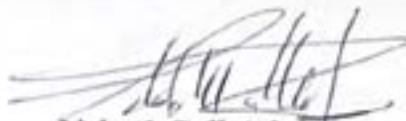
inteligencia de negocio que permitan tomar decisiones basadas en datos, optimizar su rendimiento operacional y descubrir nuevas oportunidades de mercado. **Capacitación y Desarrollo de Habilidades Digitales:** Diseñar e impartir cursos, talleres y programas de formación técnica, con el objetivo de desarrollar habilidades en programación, análisis de datos, gestión de proyectos digitales y otras competencias tecnológicas críticas para la era digital. **CUARTO:** La duración de la compañía será de CINCUENTA (50) años; contados a partir de su registro de acuerdo con la ley, pudiendo ser prorrogada su duración o adelantada su liquidación, cuando así lo decida la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

QUINTO: El capital de la compañía es la cantidad de **NOVENTA MIL BOLIVARES (Bs. 90.000,00)**, el cual está dividido en **NUEVE (09)** acciones nominativas e indivisibles, con un valor nominal de **DIEZ MIL BOLIVARES (Bs 10.000,00)** cada una, y confiere a sus poseedores igual derechos y acciones. El Capital ha sido íntegramente suscrito y totalmente pagado por los socios de la manera siguiente: a.-) **JOHAN OSWALDO SANABRIA LEON**, ya identificado, ha suscrito la cantidad de **TRES (03)** acciones con un valor nominal de **DIEZ MIL BOLIVARES (Bs 10.000,00)** cada una, para un total de **TREINTA MIL BOLIVARES (Bs. 30.000,00)**; b.-) **MANUEL ALEJANDRO CASTRO ROMERO**, ya identificado, ha suscrito la cantidad de **TRES (03)** acciones con un valor nominal de **DIEZ MIL BOLIVARES (Bs 10.000,00)** cada una, para un total de **TREINTA MIL BOLIVARES (Bs. 30.000,00)**; y c.-) **RAFAEL ANGEL PALMA CONTRERAS**, ya identificado, ha suscrito la cantidad de **TRES (03)** acciones con un valor nominal de **DIEZ MIL BOLIVARES (Bs 10.000,00)** cada una, para un total de **TREINTA MIL BOLIVARES (Bs. 30.000,00)**, este capital ha sido totalmente suscrito y pagado, con el aporte del inventario, según consta en el informe de balances que se acompañan a la presente ACTA CONSTITUTIVA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No 150 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39697 del 16 de junio de 2011, de las Normativas para la prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo aplicables en las Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela, **DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO**, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en éste acto proceden de




Lisbeth Pallottini A.
Abogado
INPRE. 98.385

d

actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo y/o la Ley de Drogas. **SEXTO:** El capital de la compañía podrá ser aumentado a través de la Asamblea General de Accionistas y cualquier aumento se distribuirá entre los Socios en proporción al número de acciones que posean al momento del aumento de capital, ya que tiene derecho preferencial para la suscripción de las acciones que se emiten en tal caso. **SEPTIMO:** Las acciones dan iguales derechos a sus tenedores y confieren un voto en la asamblea, sean ordinarias o extraordinarias y son indivisibles respecto a la compañía, que no reconoce sino a un solo y único propietario por cada acción. **OCTAVO:** Las acciones son nominativas, no convertibles al portador y no podrán ser vendidas por sus titulares sin la previa autorización de la Asamblea. En todo caso los accionistas tienen derecho preferente para adquirir dichas acciones, en proporción a las que poseen. **NOVENO:** Cuando un accionista desee vender sus acciones, lo participará a los DIRECTORES, los cuales de inmediato, transmitirá la oferta a los demás accionistas, quienes tienen derecho a manifestar por escrito su aceptación o no a las acciones dentro de diez (10) días continuos, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación; la falta de respuesta al vencimiento del término, se considerará como negativa a la adquisición y las acciones podrán venderse a terceros.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

DECIMO: La Asamblea de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, representa a la universalidad de los accionistas, y sus acuerdos dentro de los límites de sus facultades, según la Ley y este documento, son obligatorios para todos los accionistas, aun cuando no hayan concurrido a las reuniones, quedando a salvo a estos los derechos legales pertinentes. **DECIMO PRIMERO:** Las Asambleas Ordinarias de accionistas se reunirán cada año en la sede de la compañía, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico. Las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva de la compañía por escrito y aviso publicado en un periódico de circulación diaria con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, al fijado para su celebración, indicando el objetivo de la

Asamblea. Cuando estuviere presente o representada la totalidad del capital social, aun cuando se hubiese omitido la convocatoria, la asamblea se considerará válidamente Constituida.

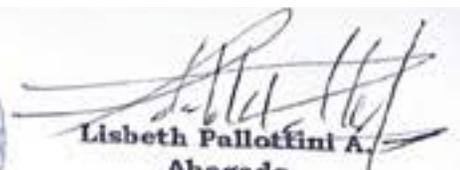
DECIMO SEGUNDO: Ninguna Asamblea se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando no estuviere presente un número de accionistas que representen más de la mitad del capital social. Para la Asamblea Ordinaria anual, si no asistiere un número suficiente de accionistas con la representación antes exigida, esta se celebrará tres (3) días después, sin necesidad de nueva convocatoria, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 274 del Código de Comercio. Si la Asamblea de Accionistas, ya sea esta ordinaria que no se celebró por no haberse dados los extremos de los artículos 273 y 274 del Código de Comercio, o extraordinaria, no concurriese un número de accionistas con la representación exigida en este documento, se hará una segunda convocatoria por la prensa con cinco (05) días de anticipación, por lo menos, sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, siempre que así fuere expresado en la convocatoria, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 276 del Código de Comercio.

DECIMO TERCERO: Los accionistas que no pudiesen concurrir personalmente a las reuniones de la Asamblea, podrán ser representados en ella, mediante mandatario constituido por autorización impresa, bien sea por poder o cualquier medio de comunicación verificable por escrito.

DECIMO CUARTO: La Asamblea de accionistas ordinarias o extraordinarias, se considerará, válidamente constituida para deliberar, cuando estén representados en ella por lo menos el **CINCIENTA Y UN POR CIENTO (51%)** de las acciones que componen el Capital Social. Para la validez de los acuerdos y decisiones de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias, extraordinarias o las convocadas para los fines indicados en el artículo 280 del Código de Comercio, será necesario el voto favorable de los accionistas que representen **CINCIENTA Y UN POR CIENTO (51%)** del capital social presente en la Asamblea. Si la Asamblea es convocada para deliberar sobre los asuntos expresados en el Artículo 280 del Código de Comercio, en caso necesario, deberá cumplirse con lo expresado en el Artículo 281 ejusdem.

DECIMO QUINTO: En el curso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación de cada ejercicio económico, y en el día, hora y sitio fijado por la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la cual tendrá como atribuciones: a). Conocer el informe de la Junta Directiva; discutir y aprobar o modificar el balance con vista del informe del comisario; b). El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y del Comisario c) Decidir con respecto al reparto de los dividendos y a la




Lisbeth Pallottini A.
Abogado
INPRE. 98.385

constitución del fondo de reserva. d) Decidir acerca de cualquier asunto que le sea expresamente sometido o que fije la ley o el Código de comercio. **DECIMO SEXTO:** De las reuniones de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se levantará Acta que contendrá el nombre de todos los accionistas presentes, con indicación del número de acciones que posean o representen, y los acuerdos y decisiones que se hayan tomado. Las Actas serán firmadas por todos los presentes y las copias de dichas Actas, una vez certificadas por la persona que a ese fin designe la Asamblea, harán plena fe de sus acuerdos y decisiones. Además de lo estipulado en este Capítulo, en la Asamblea se observarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio vigente.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA COMPAÑÍA

DECIMO SEPTIMO: La administración y dirección de la compañía estará a cargo de una **JUNTA DIRECTIVA** compuesta por **TRES (03) DIRECTORES**, los cuales pueden actuar conjunta o separadamente y podrán, o no, ser accionistas, durarán **DIEZ (10)** años en sus funciones, podrán ser reelegidos al final de su período y permanecerán en sus cargos hasta que se nombren y se posesionen sus sucesores. **DECIMO OCTAVO:** Los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA**, bien sea total o parcialmente, podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, si así lo decidiere la Asamblea de Accionistas. **DECIMO NOVENO:** Todo miembro de la **JUNTA DIRECTIVA**, siendo o no accionista, antes de comenzar en el ejercicio de sus funciones, deberá depositar en la Caja Social una (01) acción y en el caso de que no fuesen accionistas, hacer depositar a un accionista de la Compañía dos acciones, a los fines previstos en el Artículo 244 del Código de Comercio. Estas acciones serán inalienables y servirán para garantizar las resultas de su gestión. **VIGESIMO:** La **JUNTA DIRECTIVA** ejercerá sus atribuciones por intermedio de los **DIRECTORES**, quienes tendrán las más amplias facultades de Administración y disposición y muy especialmente las siguientes atribuciones: a) Firmar y actuar por la compañía obligándola en todos los actos y contratos; b) Constituir apoderados generales o especiales cuando fuere necesario y factores mercantiles otorgando las facultades que considere necesarias; c) Representar a la compañía, judicial o extrajudicialmente, en todos los asuntos en que ésta fuere parte y conferir poderes a nombre de ella con las más amplias facultades, incluyendo las de desistir, transigir, convenir, en juicios o

extrajudicialmente; comprometer en árbitros, arbitradores o de derecho, y hacer posturas en remates a nombre de la compañía; recibir cantidades de dinero otorgando los correspondientes recibos y finiquitos de cancelación; d) Nombrar y remover empleados y obreros de la compañía y determinar su remuneración; e) Abrir, movilizar o cerrar cuentas bancarias, solicitar y contratar créditos de cualquier naturaleza, ya sean de bancos y demás instituciones de crédito del sector público o privado; autorizar a terceras personas para la movilización de cuentas corrientes de la empresa; emitir, endosar, aceptar, descontar, avalar y protestar letras de cambio u otros efectos de comercio; solicitar en bancos la apertura de cartas de créditos; f) Resolver acerca de la adquisición y venta de bienes de cualquier naturaleza y en general, hacer negociaciones sin ninguna limitación con los bienes de la compañía; g) Prestar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, informes acerca de las operaciones hechas y cumplir las decisiones y acuerdos de dicha Asamblea, las disposiciones de este documento, del Código de Comercio y leyes de la República, h) Realizar en general cuanto acto de administración o disposición que considere conveniente para los intereses de la compañía.

CAPITULO V

DEL COMISARIO

VIGESIMO PRIMERO: La Compañía tendrá un COMISARIO, elegido por la Asamblea de accionistas, atendiendo a las disposiciones legales al efecto, durará cinco (05) años en sus funciones, o hasta que se nombre nuevo comisario, podrá ser Reelegido y tendrá las atribuciones que señale el Código de Comercio.

CAPITULO VI

DEL EJERCICIO ECONOMICO, FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES

VIGESIMO SEGUNDO: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de Enero de cada año y terminará el 31 de Diciembre del mismo año. El primer ejercicio comenzará a partir del registro de este documento y terminará el 31 de Diciembre de 2024.

VIGESIMO TERCERO: Al finalizar cada ejercicio económico la JUNTA DIRECTIVA formulará el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados y conexos, redactará su informe al respecto y junto con los documentos explicativos los entregará al COMISARIO.

VIGESIMO CUARTO: Al cierre del ejercicio económico de las utilidades liquidas se separará un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento (10%) del capital social, e igualmente se separará un cinco por ciento (5%) para formar el

ABOGADO
INPRE. 98.385

fondo de reserva estatutario hasta que alcance el diez por ciento (10%) del capital social; del restante se pagará a los accionistas el dividendo en proporción al número de acciones que cada uno posea.

CAPITULO VII

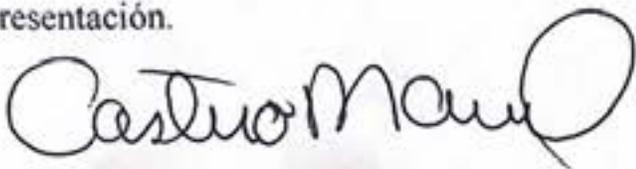
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

VIGESIMO QUINTO: Para todo lo no previsto en el presente documento se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás normas legales vigentes que fueren aplicables.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para el primer período se designan como miembros de la JUNTA DIRECTIVA en los cargos de DIRECTORES: **JOHAN OSWALDO SANABRIA LEON, MANUEL ALEJANDRO CASTRO ROMERO, y RAFAEL ANGEL PALMA CONTRERAS,** ya identificados. **SEGUNDA:** Para el cargo de COMISARIO se designa a la ciudadana **SOLVEY DEL ROSARIO PARADA BORRERO,** venezolana, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-9.148.196, Contador Público, inscrita en el C.P.C. bajo el Nro. 166.938, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira y hábil. **TERCERA:** Se autoriza suficientemente a los ciudadanos **JOHAN OSWALDO SANABRIA LEON, MANUEL ALEJANDRO CASTRO ROMERO, y RAFAEL ANGEL PALMA CONTRERAS,** en su carácter de **DIRECTORES** de la sociedad mercantil **HAMAL SOLUTIONS, C.A.,** para que cumpla con todos los requisitos legales a los efectos de la inscripción de la empresa en el Registro Mercantil y todo lo concerniente a la definitiva instalación y funcionamiento de la misma. En San Cristóbal Estado Táchira a la fecha de su presentación.



Miércoles 03 de Abril de 2024,(FDOS.) Manuel Alejandro Castro Romero C.I:V-14179914
Rafael Angel Palma Contreras C.I:V-14502908 Johan Oswaldo Sanabria Leon C.I:V-
14349459 Abog.JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA
CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 445.2024.1.577

Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ
REGISTRADOR

